

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, treinta de octubre de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 1, don Jorge San Martín Leyton, Secretario Ejecutivo del Gobierno Regional de la VI Región, informa a este Tribunal que en la Sesión Ordinaria N° 452 del Consejo Regional de Gobierno, celebrada con fecha 27 de julio último, don Patricio Rey Sommer, Intendente y Presidente del Gobierno Regional, dio a conocer, en conformidad al artículo 40 letra b) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, las renunciaciones voluntarias al cargo de Consejero Regional, de los señores Mario González Soto, Ángel González Carrasco, Francisco Castro Gálvez y Fernando Verdugo Valenzuela. Asimismo, se dio a conocer la renuncia del Consejero Suplente don Darwin Navarro Pardo. Atendido lo anterior, en reemplazo de los Consejeros Titulares, se incorporaran al Consejo Regional de Gobierno sus respectivos Suplentes. Acompaña a su presentación las renunciaciones indicadas y acuerdo N° 3598, que aprueba las referidas renunciaciones, documentos que se agregan desde fojas 2 a 7.

A fojas 9, se decreta agregar a los autos copia de la Sentencia de Calificación del Acto Eleccionario y Proclamación de los Consejeros Regionales de la Provincia de Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro, dictada por este Tribunal con fecha 08 de enero de 2009, lo que se cumple desde fojas 10 a 64.

A fojas 67, OFICIO INT. CORE N° 154, de fecha 19 de octubre de 2012, en el que se informa que en la sesión ordinaria N° 453, de 14 de agosto de 2012, se procedió a tomar juramento a los Consejeros Regionales Suplentes señores Néstor Flores Orrego, Natalia Castro Gálvez

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

y Daniel Leal Parra, quienes asumieron en reemplazo de los Consejeros Renunciados. Se informa, además, que el Consejero Sr. Mario González Soto no fue reemplazado, dada la renuncia de su suplente Consejero Sr. Darwin Navarro Pardo. Se adjunta, copia del acta de dicha sesión.

A fojas 71, AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que la competencia de los Tribunales Electorales Regionales en relación con la cesación en sus cargos de los Consejeros Regionales, se encuentra determinada expresamente por el artículo 41 de la Ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, correspondiéndole al respecto conocer y declarar, a requerimiento de cualquier miembro del Consejo, las causales de cesación establecidas en el artículo 40 del mismo texto legal, con excepción de la establecida en la letra b), las que operarán una vez ejecutoriada la sentencia que declare la existencia de una causal.

2.- Que ahora bien, la referida letra b) del citado artículo 40, establece que los Consejeros cesarán en sus cargos por renuncia por motivos justificados, aceptada por el Consejo, no obstante si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no se requerirá esa aceptación.

3.- Que por su parte el artículo 42 de la ley comentada, señala que en caso de renuncia de un Consejero Titular, debidamente aceptada, o bien, sin dicha aceptación tratándose de renunciadas motivadas por postulación a cargos de elección popular, como es el caso, asumirá su cargo, por el sólo ministerio de la ley, el respectivo reemplazante, quien se desempeñará por el tiempo que le faltare al titular para completar su

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

período

4.- Que, en conformidad a lo informado en el OFICIO INT. CORE N° 154, asumió en reemplazo de los renunciados Consejeros señores González Carrasco, Verdugo Valenzuela y Castro Gálvez, sus respectivos suplentes, esto es, los señores Néstor Patricio Flores Orrego, Daniel Leal Parra y Natalia Castro Gálvez, respectivamente, concidiendo dichos reemplazos a lo dispuesto en las Sentencias de Calificación, Formación de Escrutinio Elección Consejeros Regionales y Acta de Proclamación de las Provincias de Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro, agregadas a fojas 10 y siguientes.

5.- Que respecto del renunciado Consejero don Mario Gálvez Soto, éste no será reemplazado, en virtud de que su Consejero Suplente, don Darwin Navarro Pardo, también renunció al cargo, según se indica en el oficio referido, y según da cuenta su carta de renuncia de fojas 6.

6.- Que en estas condiciones, habiendo operado de pleno derecho la cesación del cargo de los Consejeros Regionales renunciados, sólo compete constatar que los respectivos Consejeros Suplentes, hayan asumido como titulares, lo que, según ha informado el Secretario Ejecutivo del Gobierno Regional, aconteció en la Sesión Ordinaria N° 453, de 14 de agosto de 2012, cumpliéndose así con lo dispuesto en el artículo 42 del texto legal mencionado, que es claro en señalar que éstos últimos asumen por el sólo ministerio de la ley, debiendo desempeñar sus cargos por el tiempo que le faltaban a los titulares para completar su período.

7.- Que por último, en conformidad a la disposición citada, habiendo también renunciado a su cargo el Consejero don Darwin Navarro

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Pardo, suplente del Consejero Titular don Mario González Soto, no se procederá al reemplazo de este último.

Que por estas consideraciones, y lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 40, 41 y 42 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional se declara que la dimisión de los Consejeros Regionales Titulares del Consejo Regional de Gobierno de la Sexta Región, señores Rodrigo Ángel González Carrasco, Fernando Verdugo Valenzuela, Francisco Arnoldo Castro Gálvez y Mario González Soto, produjo todos sus efectos por el sólo ministerio de la ley, a partir de la fecha de sus respectivas renunciaciones, siendo reemplazados en sus cargos, con excepción del Sr. González Soto, por los Consejeros Suplentes Néstor Patricio Flores Orrego, Daniel Leal Parra y Natalia Castro Gálvez, quienes durarán en sus nuevos cargos por el tiempo que le faltaba a los personeros renunciados para completar su período.

Regístrese y notifíquese de la manera dispuesta en el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíquese la presente sentencia al Consejo Regional de Gobierno de la Sexta Región, por carta certificada que contendrá copia autorizada del presente fallo, enviada a su Secretario Ejecutivo, don Jorge San Martín Leyton.

Rol N° 2.809.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por sus miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, quien presidió, y los Miembros Titulares, Abogado doña Cecilia Gálvez Pino y don Juan Guillermo Briceño Urra.- Autoriza el Secretario Relator Abogado don Álvaro Barría Chateau.-